



Procedimiento: <u>Legalización.</u>	Código: U028
Objeto:	El presente procedimiento tiene por objeto la legalización de cualquier actuación que, sujeta a licencia o comunicación previa, haya sido realizada sin haber obtenido dicha licencia o sin haber presentado la correspondiente comunicación previa, o, en su caso, difiriendo de la obtenida o presentada.
Documentación a presentar por el interesado: <p>Solicitud: impreso normalizado</p> <p>Otra documentación:</p> <p><u>General:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - DNI/CIF. - Acreditación de la representación si actúa en nombre de persona física o jurídica, y DNI del representante. - Justificante de pago de la autoliquidación. - Recibo del IBI (impuesto sobre bienes inmuebles) - Autorizaciones o informes sectoriales pertinentes, en su caso. <p><u>En caso de tratarse de obras para las que es necesario proyecto técnico, según lo dispuesto en el art. 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de alineaciones y rasantes. - Proyecto técnico de legalización de la obra, que tendrá que estar visado por el Colegio Oficial correspondiente en los casos recogidos en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. - Certificado de Reconocimiento de obra para legalización que tendrá que estar visado por el Colegio Oficial correspondiente en los casos recogidos en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. - Dirección Facultativa de Técnicos (Arquitecto y Arquitecto Técnico). - Hoja Estadística, Edificación y Vivienda. - Proyecto de Infraestructura Común de Telecomunicaciones en edificaciones que deban acogerse al Régimen de Propiedad Horizontal. - Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud. (Normalmente contenido en el proyecto técnico) 	



	<ul style="list-style-type: none"> - Estudio de Gestión y Residuos de Construcción y Demolición. (Normalmente contenido en el proyecto técnico). - Evaluación de impacto ambiental cuando corresponda. <p><i>En caso de tratarse de actuaciones para las que no sea necesario proyecto técnico:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Memoria descriptiva de las actuaciones ejecutadas en la que se defina claramente todas las actuaciones realizadas, con indicación de materiales utilizados, dimensiones y solución constructiva. - Fotografías de fachadas y/o dependencias donde se han realizado las obras. - Plano de situación a escala 1:1000, y planos a escala del estado actual de las dependencias donde se han realizado las obras. 																						
Órgano encargado de la tramitación:	O.A.L. Gerencia de Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico-artístico de Icod de los Vinos.																						
Trámites:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Nº</th><th style="text-align: left;">Denominación:</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td>Admisión a trámite de la solicitud.</td></tr> <tr> <td>2</td><td>Informe técnico</td></tr> <tr> <td>3</td><td>Informe jurídico</td></tr> <tr> <td>4</td><td>Si el informe jurídico no fuera realizado por la Secretaría, este será recabado preceptivamente cuando los informes anteriores fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad urbanística aplicable.</td></tr> <tr> <td>5</td><td>Otros informes, en su caso.</td></tr> <tr> <td>6</td><td>Si los informes fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, se requerirá al solicitante para que los subsane, con suspensión del plazo para resolver. Plazo máximo: 3 meses, prorrogables previa solicitud. Nuevo informe sobre la subsanación presentada.</td></tr> <tr> <td>7</td><td>Trámite de audiencia: Si se hubiera emitido informe desfavorable a la solicitud y no se tratara del supuesto anteriormente descrito. Las alegaciones del interesado podrán consistir en: <ol style="list-style-type: none"> a) Ratificarse en su solicitud inicial. b) Desistir de la solicitud. c) Solicitar la estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos. </td></tr> <tr> <td>8</td><td>Propuesta de resolución.</td></tr> <tr> <td>9</td><td>Resolución.</td></tr> <tr> <td>10</td><td>Notificación.</td></tr> </tbody> </table>	Nº	Denominación:	1	Admisión a trámite de la solicitud.	2	Informe técnico	3	Informe jurídico	4	Si el informe jurídico no fuera realizado por la Secretaría, este será recabado preceptivamente cuando los informes anteriores fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad urbanística aplicable.	5	Otros informes, en su caso.	6	Si los informes fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, se requerirá al solicitante para que los subsane, con suspensión del plazo para resolver. Plazo máximo: 3 meses, prorrogables previa solicitud. Nuevo informe sobre la subsanación presentada.	7	Trámite de audiencia: Si se hubiera emitido informe desfavorable a la solicitud y no se tratara del supuesto anteriormente descrito. Las alegaciones del interesado podrán consistir en: <ol style="list-style-type: none"> a) Ratificarse en su solicitud inicial. b) Desistir de la solicitud. c) Solicitar la estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos. 	8	Propuesta de resolución.	9	Resolución.	10	Notificación.
Nº	Denominación:																						
1	Admisión a trámite de la solicitud.																						
2	Informe técnico																						
3	Informe jurídico																						
4	Si el informe jurídico no fuera realizado por la Secretaría, este será recabado preceptivamente cuando los informes anteriores fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad urbanística aplicable.																						
5	Otros informes, en su caso.																						
6	Si los informes fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, se requerirá al solicitante para que los subsane, con suspensión del plazo para resolver. Plazo máximo: 3 meses, prorrogables previa solicitud. Nuevo informe sobre la subsanación presentada.																						
7	Trámite de audiencia: Si se hubiera emitido informe desfavorable a la solicitud y no se tratara del supuesto anteriormente descrito. Las alegaciones del interesado podrán consistir en: <ol style="list-style-type: none"> a) Ratificarse en su solicitud inicial. b) Desistir de la solicitud. c) Solicitar la estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos. 																						
8	Propuesta de resolución.																						
9	Resolución.																						
10	Notificación.																						
Plazo máximo para resolver y notificar:	Tres meses, contados desde la presentación de la solicitud.																						



Efectos de la no resolución y notificación en plazo:	Regla general: Silencio administrativo positivo (siempre y cuando lo solicitado no contravenga de manera manifiesta la legalidad urbanística).
Órgano competente para resolver:	Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Icod de los Vinos o Concejal en quien delegue.
Recursos:	Potestativo de reposición ante el mismo órgano que hubiera dictado el acto o recurso jurisdiccional contencioso-administrativo.
Normativa aplicable:	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. - Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. - Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia urbanística. - Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
Fecha de última revisión:	

Observaciones: Previamente a la tramitación del presente procedimiento deberá abonarse la correspondiente tasa municipal. El pago de la tasa se hará mediante autoliquidación en el momento de presentación de la solicitud.

Esta licencia lleva aparejado el abono del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el gravamen del 3%.

La base imponible del impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el presupuesto de ejecución material de la misma, incluidos además todos aquellos elementos inseparables de la obra vinculados funcionalmente a ella y que son integrantes del proyecto visado por el colegio oficial correspondiente y que sirven de base para solicitar y obtener la correspondiente licencia municipal, integrándose en el conjunto constructivo como un todo.